

ENERO 2026

CONSULTA LABORAL:

SE FIJA EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL PARA EL AÑO 2026

Ámbito:

El Ministerio del Trabajo expidió el Acuerdo Ministerial MDT-2025-195, mediante el cual se fija el Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador en general para el año 2026, en cumplimiento del mandato constitucional de garantizar una remuneración justa y revisada anualmente, y como resultado del consenso alcanzado en el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.

Nuevo monto del Salario Básico Unificado 2026

A partir del 1 de enero de 2026, el Salario Básico Unificado del trabajador en general se fija en:

- USD 482,00 (cuatrocientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América).

Este valor representa un incremento de USD 12,00 respecto del salario básico vigente en 2025, incremento que fue acordado por consenso entre los representantes del sector trabajador y del sector empleador en el marco del diálogo social tripartito.

Aplicación del Salario Básico Unificado 2026

El salario básico fijado es de aplicación general y obligatoria, e incluye expresamente a:

- Trabajadores en general
- Trabajadores de la pequeña industria
- Trabajadores agrícolas
- Trabajadores de maquila
- Trabajadores remunerados del hogar
- Operarios de artesanías
- Colaboradores de la microempresa

Ningún empleador puede pagar una remuneración inferior al SBU establecido para 2026.

Carácter Obligatorio y Piso Mínimo Legal

El SBU actúa como un piso mínimo legal, sobre el cual pueden establecerse remuneraciones superiores según la actividad, el sector o las condiciones contractuales, pero nunca por debajo del monto fijado.

El Acuerdo recuerda que, conforme al artículo 81 del Código del Trabajo, los sueldos y salarios pueden estipularse libremente entre las partes, pero en ningún caso pueden ser inferiores al salario básico unificado fijado por la autoridad competente.

Vigencia

El Acuerdo Ministerial MDT-2025-195:

- Entra en vigencia desde su suscripción,
- Es aplicable a partir del 1 de enero de 2026,
- Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Este ajuste refuerza el diálogo social como herramienta clave para la política salarial del Ecuador.

Fuente: Ministerio del Trabajo. (2025). Acuerdo Ministerial N.º MDT-2025-195, mediante el cual se fija el salario básico unificado del trabajador en general para el año 2026. Suplemento del Registro Oficial N.º 187, 18 de diciembre de 2025.

ENERO 2026

CONSULTA TRIBUTARIA:

NUEVOS PORCENTAJES DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

Ámbito:

El Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000003, reformó el régimen aplicable a la autorretención del Impuesto a la Renta para las sociedades calificadas como Grandes Contribuyentes.

La normativa establece nuevos porcentajes de autorretención, aplicables sobre la totalidad de los ingresos gravados a partir del mes de enero de 2026, conforme a la actividad económica y comportamiento tributario de cada contribuyente.

Antecedente:

La legislación tributaria ecuatoriana prevé que los Grandes Contribuyentes realicen autorretenciones mensuales del Impuesto a la Renta sobre sus ingresos, como mecanismo de recaudación anticipada y control fiscal.

En este contexto, el SRI ha venido ajustando estos porcentajes con base en la tasa impositiva efectiva, determinada a partir de procesos de control y análisis sectorial, buscando fortalecer la equidad y eficiencia del sistema tributario.

Contenido y puntos relevantes:

• Reforma al porcentaje de autorretención

Se sustituyen los porcentajes aplicables a las sociedades calificadas como Grandes Contribuyentes, los cuales deberán aplicarse sobre la totalidad de ingresos gravados.

• Aplicación desde enero 2026

Los nuevos porcentajes rigen para los ingresos generados **a partir de enero de 2026**, lo que implica un impacto inmediato en la planificación tributaria mensual.

• **Determinación individualizada**

Los porcentajes no son uniformes, sino que se fijan de manera específica por contribuyente, considerando:

- Actividad económica habitual
- Tasa impositiva efectiva
- Resultados de procesos de control del SRI

• **Rangos de autorretención**

Los porcentajes establecidos varían aproximadamente entre:

- ◆ 0,79% (sectores con menor carga efectiva)
- ◆ Hasta 10% (sectores con mayor carga o control intensivo)

• **Listado oficial de contribuyentes**

La resolución contiene un **listado detallado de más de 400 sociedades**, con:

- Número de RUC
- Razón social
- Porcentaje específico de autorretención

• **Base técnica de cálculo**

Los porcentajes se determinan con base en:

- Declaraciones tributarias previas
- Procesos de control del SRI
- Análisis sectorial y económico

Implicaciones para contribuyentes:

- Incremento o ajuste en la carga de anticipación del impuesto.
- Impacto directo en el flujo de caja mensual.
- Mayor control fiscal sobre Grandes Contribuyentes.
- Necesidad de revisión inmediata de los procesos contables y tributarios.

Recomendaciones:

1. Verificar si la compañía se encuentra dentro del listado de Grandes Contribuyentes.
2. Identificar el nuevo porcentaje aplicable según el RUC.

3. Ajustar los sistemas contables para aplicar correctamente la autorretención desde enero de 2026.
4. Evaluar el impacto financiero en el flujo de caja.
5. Mantener seguimiento de futuras actualizaciones del SRI.

Fuente: Servicio de Rentas Internas. (2026). Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000003, que reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000024. Registro Oficial No. 213, 28 de enero de 2026. Quito, Ecuador.

Anexo: El listado completo de sociedades calificadas como Grandes Contribuyentes y sus respectivos porcentajes de autorretención se encuentra disponible en el presente enlace:

https://ccq.ec/wp-content/uploads/2026/04/Anexo_Autorretenciones_2026.pdf

ENERO 2026

CONSULTA SOCIETARIA:

NUEVA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Ámbito:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) expidió la nueva Norma de Control para la Calificación y Supervisión de las Organizaciones y Compañías de Servicios Auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario.

La norma regula integralmente los requisitos de calificación, condiciones de prestación de servicios, supervisión, control y causales de descalificación aplicables a las organizaciones y compañías que presten servicios auxiliares a entidades del sector financiero popular y solidario.

Antecedente:

La SEPS identificó dificultades técnicas y operativas en la aplicación de la normativa previamente vigente sobre servicios auxiliares, razón por la cual emitió una nueva regulación integral que deroga las resoluciones anteriores sobre la materia y redefine el marco de control aplicable.

Con esta reforma se busca fortalecer la solvencia, control operativo, seguridad tecnológica y supervisión regulatoria de los proveedores que prestan servicios auxiliares al sector financiero popular y solidario.

Contenido y puntos relevantes:

➤ Calificación previa obligatoria

Toda organización o compañía que pretenda prestar servicios auxiliares a entidades del sector financiero popular y solidario deberá obtener calificación previa de la SEPS, antes de iniciar operaciones.

➤ Requisitos reforzados de calificación

La norma establece un régimen robusto de requisitos para la calificación, entre ellos:

- Documentación societaria y corporativa actualizada
- Estados financieros históricos o proyectados
- Declaraciones de impuesto a la renta
- Informes de auditoría externa, cuando aplique
- Cumplimiento de indicadores financieros mínimos
- Certificados de cumplimiento tributario, patronal y societario
- Declaración juramentada de no incurrir en inhabilidades

➤ **Vigencia temporal de la calificación**

La calificación otorgada por la SEPS tendrá una vigencia de dos (2) años, luego de lo cual deberá solicitarse una nueva calificación.

➤ **Contratación restringida para entidades financieras**

Las entidades del sector financiero popular y solidario solo podrán contratar proveedores de servicios auxiliares que:

- Mantengan calificación vigente, y
- Estén calificados específicamente para el servicio contratado.

El incumplimiento genera sanciones para ambas partes contratantes.

➤ **Nuevas exigencias contractuales mínimas**

Los contratos entre entidades financieras y proveedores deberán contemplar, como mínimo:

- Niveles mínimos de calidad del servicio
- Garantías técnicas y financieras
- Multas y penalidades
- Cláusulas de confidencialidad
- Protección de propiedad intelectual
- Derechos de auditoría y supervisión
- Planes de contingencia
- Políticas regulatorias aplicables

➤ **Reglas especiales para proveedores tecnológicos y transaccionales**

Se incorporan obligaciones técnicas específicas para proveedores de:

- Software financiero y contable
- Redes de cajeros automáticos
- Servicios transaccionales
- Plataformas de pago

Exigiéndose estándares de seguridad, trazabilidad, integración tecnológica y afectación en línea de transacciones.

➤ **Protección de datos y seguridad de la información**

Los proveedores deberán:

- Implementar medidas de seguridad de información
- Resguardar bases de datos y datos no públicos
- Cumplir la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales
- Aplicar mecanismos de confirmación de identidad y alertas de seguridad
- Adoptar medidas de administración de riesgo operativo

➤ **Facultades amplias de supervisión y control**

La SEPS podrá:

- Realizar supervisiones **in situ** en cualquier momento
- Requerir información adicional
- Solicitar informes técnicos de terceros
- Supervisar directamente la prestación de servicios auxiliares

➤ **Causales de descalificación**

La SEPS podrá descalificar a los proveedores, entre otras causas, por:

- Falsedad de información
- Incumplimiento normativo
- Deficiencias graves en el servicio
- No atender requerimientos regulatorios
- Prestar servicios no calificados
- Estado societario no activo

➤ **Restricciones adicionales relevantes**

La norma establece que:

- Las S.A.S. no podrán ser calificadas como prestadoras de servicios auxiliares.
- Los proveedores solo podrán prestar servicios para los cuales estén específicamente calificados.
- No podrán solicitar nuevos servicios mientras mantengan observaciones pendientes de supervisión.

Implicaciones para el sector:

- Se incrementan significativamente los estándares regulatorios para proveedores de servicios auxiliares.
- Las entidades financieras deberán fortalecer sus procesos de selección y administración de proveedores.
- Se refuerza la protección de usuarios financieros y de datos personales.

- Se eleva el nivel de supervisión técnica, operativa y financiera del ecosistema de servicios auxiliares.

Recomendaciones:

1. Verificar si los proveedores actuales cuentan con calificación vigente y suficiente alcance regulatorio.
2. Revisar y adecuar contratos con proveedores conforme a las nuevas exigencias mínimas.
3. Implementar procesos robustos de due diligence y evaluación de proveedores.
4. Validar cumplimiento de estándares de seguridad de información y protección de datos.
5. Preparar con anticipación procesos de recalificación antes de vencimientos regulatorios.

Fuente: SEPS. (2025). Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025-0227, que expide la Norma de Control para la Calificación y Supervisión de las Organizaciones y Compañías de Servicios Auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario. Registro Oficial No. 211, 26 de enero de 2026.

ENERO 2026

CONSULTA MERCANTIL:

LOS COMERCIANTES O EMPRESARIOS

Ámbito:

El Código de Comercio define quiénes son considerados comerciantes o empresarios y, por tanto, se encuentran sujetos a las normas mercantiles que regulan el ejercicio de actividades económicas en el Ecuador.

Esta regulación resulta fundamental para determinar obligaciones legales, responsabilidades comerciales y deberes formales, tanto para personas naturales como para sociedades y otras unidades económicas que desarrollan actividades mercantiles.

Antecedente:

La actividad comercial constituye uno de los pilares del desarrollo económico. Por ello, el ordenamiento mercantil establece criterios claros para identificar a los sujetos que ejercen el comercio, diferenciándolos de otras actividades económicas de naturaleza civil, profesional o artesanal.

La correcta identificación de la calidad de comerciante o empresario permite garantizar el cumplimiento de deberes legales, proteger a terceros y fortalecer la seguridad jurídica en las relaciones comerciales.

Contenido y puntos relevantes:

- **¿Quiénes son comerciantes o empresarios?**

Se consideran comerciantes o empresarios, y se sujetan al Código de Comercio, entre otros:

- Las personas que ejercen actividades mercantiles conforme a la definición legal.
- Las sociedades sometidas al control de los organismos de vigilancia societaria, financiera, aseguradora o bancaria, según su actividad.

- Las unidades económicas o entes, con o sin personalidad jurídica, cuyo patrimonio sea independiente y que desarrollen actividades mercantiles.
- Las personas naturales dedicadas a actividades agropecuarias, manufactureras, agroindustriales u otras, cuando por el volumen de su actividad estén obligadas a llevar contabilidad.
- **¿Quiénes no son comerciantes o empresarios?**

No se consideran comerciantes o empresarios:

- Quienes ejercen profesiones liberales o actividades intelectuales, científicas, literarias o artísticas, aun cuando cuenten con colaboradores.
- Los artesanos, en los términos previstos por la ley.
- Las personas que se hayan retirado de forma definitiva de la actividad comercial.

- **Presunción del ejercicio del comercio**

Para efectos legales, se presume que una persona ejerce el comercio cuando:

- Mantiene un establecimiento de comercio abierto al público; o
- Se anuncia como comerciante u ofrece bienes o servicios al público, por cualquier medio.

Esta presunción tiene efectos relevantes en cuanto a la aplicación de normas mercantiles y responsabilidades legales.

- **Deberes de los comerciantes o empresarios**

Entre los principales deberes se encuentran:

- Llevar contabilidad o registros de ingresos y egresos, según corresponda.
- Conservar de forma ordenada la correspondencia comercial.
- Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y comunicar oportunamente cualquier modificación.
- Obtener los permisos y autorizaciones necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Conservar la información comercial por el tiempo legalmente establecido.
- Abstenerse de incurrir en competencia desleal o infracciones a la normativa de control del poder de mercado.
- Respetar las disposiciones de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Implicaciones para los agentes económicos:

- La calidad de comerciante o empresario genera obligaciones legales específicas, incluso cuando no exista registro formal.
- El incumplimiento de deberes mercantiles puede derivar en sanciones administrativas, civiles o tributarias.
- La presunción de ejercicio del comercio amplía el ámbito de aplicación del Código de Comercio.

- Exige mayor diligencia en la gestión contable, contractual y regulatoria.

Recomendaciones:

1. Evaluar si la actividad económica desarrollada encuadra dentro de la calidad de comerciante o empresario.
2. Cumplir oportunamente con las obligaciones contables, tributarias y regulatorias.
3. Mantener registros claros y documentación ordenada de las actividades comerciales.
4. Evitar prácticas que puedan ser calificadas como competencia desleal o infracciones al consumidor.
5. Contar con asesoría legal para el adecuado cumplimiento de la normativa mercantil.

Fuente: Código de Comercio. Suplemento del Registro Oficial No. 497, 29 de mayo de 2019. Normativa vigente. Última reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245, 7 de febrero de 2023.